

**RESOLUCIÓN No.13 470**  
**Suplemento de R.O. No. 155 de (06-ene-2014)**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la soberanía energética señala: "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto...";

**Que** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; ...*";

**Que** el art. 421 de la Constitución de la República del Ecuador respecto a los instrumentos comerciales internacionales dispone: "*La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso a ... avances científicos y tecnológicos.*";

**Que** según el art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce y garantizará a las personas: "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*";

**Que** el Art. 413 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado promoverá **la eficiencia energética**, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.";

**Que** el Art. 284 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "*la política económica tendrá los siguientes objetivos:.. 3. Asegurar la soberanía ... energética*";

**Que** el Art. 304 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, "*La política comercial tendrá los siguientes objetivos:... 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.*";

**Que** el Art. 334 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:... 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar... la soberanía energética, ...";

**Que** el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

**Que** el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su parte inicial declara lo siguiente: *“Reconociendo que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere apropiados,...”*;

**Que** el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2, numeral 2.2. en lo pertinente dispone que: *“los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas,...”*;

**Que** la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

**Que** la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”, y en su artículo 16 prevé los casos de emergencia en que los países miembros pueden expedir reglamentos técnicos y su forma de notificación;

**Que** la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su artículo 4 dispone que son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: *“1. Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios; 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; ... 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar;...”*, etc;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 95 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 9 del 17 de junio del 2013 se establece como Política de Estado la **“Estrategia Nacional de Cambio Climático”**, y señala como su Objetivo Específico número 3 la *“Mitigación del cambio climático”*, a través de *“Fortalecer la implementación de medidas para fomentar la eficiencia y soberanía energética, así como el cambio gradual de la matriz energética, incrementando la proporción de generación de energías de fuente renovable, contribuyendo así con la mitigación del cambio climático.”*; y entre sus lineamientos para el resultado, en su punto dos dispone: *“Fomentar la diversificación de la matriz energética nacional a través de la identificación y ejecución de acciones tendientes a alcanzar la eficiencia energética, a nivel de uso doméstico e industrial.”*;

**Que** el numeral 3 de las **Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor** (en su versión ampliada de 1999) dice: “3. Las necesidades legítimas que las directrices procuran atender son las siguientes:... a) La **protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad;**”

**Que** en el punto II de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su numeral 2 de Principios Generales, señala: “Corresponde a los gobiernos formular, o mantener una **política enérgica de protección del consumidor**, teniendo en cuenta las directrices que figuran más adelante y los acuerdos internacionales, pertinentes.”;

**Que** en el punto III de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su literal G, respecto a la “Promoción de modalidades sostenibles de consumo”, en su punto 44 señala lo siguiente: “**Los gobiernos, en asociación con el comercio y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, deben formular y ejecutar políticas** que contribuyan a promover modalidades sostenibles de consumo mediante una combinación de políticas que podrían abarcar **reglamentos;** instrumentos económicos y sociales; políticas **sectoriales como las que rigen** el uso de la tierra, el transporte, **la energía y la vivienda;**...”; y seguidamente, en su numeral 45 expone la siguiente directriz: “45. Los gobiernos deben promover el diseño, la elaboración y la utilización **de productos y servicios que ahorren energía** y no sean tóxicos,...”;

**Que** en el punto h de las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor respecto a las “Medidas relativas a esferas concretas” en lo pertinente dice: “Deberán adoptarse o mantenerse políticas para lograr el **control de calidad de los productos**, medios de distribución adecuados y seguros, sistemas internacionales normalizados de rotulado e información...”;

**Que** las Directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su literal C. respecto a “Normas para la seguridad y calidad de los servicios y bienes de consumo” en el punto 28, dice: “Los gobiernos deberán, según proceda, formular o promover la formulación y aplicación, en los planos nacional e internacional, de normas, voluntarias o de otra índole, de seguridad y calidad de los bienes y servicios y dar a dichas normas la publicidad apropiada. Las normas y reglamentaciones nacionales relativas a la seguridad y calidad de los productos deberán revisarse de tanto en tanto para cerciorarse de que, en lo posible, se ajusten a normas internacionales de aceptación general.”;

**Que** el “Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017” aprobado por el Consejo Nacional de Planificación del Ecuador en sesión de 24 de junio de 2013, mediante Resolución No. CNP-002-2013, en su numeral 5. “Planificamos el futuro”, en su punto “5.1.4. Matriz productiva y sectores estratégicos”, en el acápite titulado “Productividad y Competitividad” señala: “La aplicación de medidas orientadas a la eficiencia energética en los sectores productivos incrementa su competitividad, directamente vinculada con la reducción de los costos de energía y los beneficios de incentivos económicos y ambientales, lo cual a su vez disminuye moderadamente la presión sobre el ambiente. De igual forma, la ciudadanía y el Estado se benefician económicamente por el ahorro de energía en los hogares y por el volumen de energía subsidiada, respectivamente.”;

**Que** el mencionado "Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017" tiene entre sus objetivos "7. Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental, territorial y global"; y por ello señala que "...El Programa de Gobierno 2013-2017, en el apartado Revolución Ecológica, apuesta por la transformación productiva bajo un modelo ecoeficiente con mayor valor económico, social y ambiental. En este sentido, se plantean como prioridades la conservación y el uso sostenible del patrimonio natural y sus recursos naturales, la inserción de tecnologías ambientalmente limpias, la aplicación de la eficiencia energética y una mayor participación de energías renovables, así como la prevención, el control y la mitigación de la contaminación y la producción, el consumo y el posconsumo sustentables...";

**Que** el punto 7.7. del séptimo objetivo del "Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017" emite como directriz de cumplimiento "Promover la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles como medida de prevención de la contaminación ambiental: a) Implementar tecnologías, infraestructuras y esquemas tarifarios, para promover el ahorro y la eficiencia energética en los diferentes sectores de la economía.";

**Que** el décimo objetivo del "Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017" es impulsar la transformación de la matriz productiva, y en su numeral 10.9. literal e), emite la siguiente directriz "Articular las acciones y metas de generación de energías limpias y eficiencia energética, con la estrategia de transformación de la matriz productiva.", toda vez que "... En el Ecuador, a diferencia de la región, el consumo de energía de hogares es superior al de las industrias, con una tendencia que no ha decrecido en los últimos doce años. Comparado con el índice de intensidad energética industrial, no se evidencian mejoras en la eficiencia energética del sector";

**Que** el estudio titulado "Hacia una matriz energética diversificada en Ecuador" de autoría de Miguel Castro, producido y publicado por el Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, CEDA, con el apoyo del International Development Research Centre (IDRC) a través de la Iniciativa Think Tank, en su parte 1, "Situación y Tendencias mundiales en energía y transición energética", el punto 2 referente a la "Transición Energética, Cambio climático como reto para el sistema energético" dice: "El tema de eficiencia energética es tan crítico puesto que del total de energía primaria demandada, apenas 37% se transforma en energía útil que es consumida por usuarios finales (e.g. electricidad, gasolina, diesel para transporte). Esto significa que dos tercios de la energía se pierde en procesos de transformación ... Por lo tanto, **la eficiencia energética es una de las estrategias requeridas para reducir la explosiva demanda creciente de energía...** (...) Estas medidas son varias, como la sustitución de sistemas de iluminación por otros más eficientes (e.g. focos ahorradores), **la adopción de electrodomésticos más eficientes en consumo energético**, ... entre otras (Enkvist et al., 2007; Graus et al., 2011). Si se explotase, idealmente, todo el potencial técnico para mejorar la eficiencia energética y ahorrar energía a nivel mundial, el crecimiento proyectado de energía primaria de 2005 a 2050 con una tasa de 98% se reduciría a apenas cerca de 8%. Es decir, que de 439 EJ demandados en 2005 y 867 EJ proyectados como demanda de energía primaria mundial a 2050, tan solo se requeriría 473 EJ (Graus et al.2011)". (Texto disponible en [http://www.ceda.org.ec/descargas/publicaciones/matriz\\_energetica\\_ecuador.pdf](http://www.ceda.org.ec/descargas/publicaciones/matriz_energetica_ecuador.pdf)).

**Que** el estudio titulado "Eficiencia Energética.- Estudio Mundial: Indicadores, Políticas, Evaluación" que contiene el Informe del Consejo Mundial de la Energía en colaboración

con ADEME, Julio 2004, traducido al español de "Energy Efficiency: A Worldwide Report. Indicators, Policies, Evaluation", realizada por el Comité Argentino del Consejo Mundial de la Energía, en su punto 3, "Evaluación de las políticas y medidas de eficiencia energética" en lo que se refiere al numeral 3.4 de "Estándares de etiquetado y de eficiencia para aparatos electrodomésticos" señala que: *"Los programas de etiquetado están diseñados para modificar los criterios de selección de los consumidores atrayendo su atención hacia el consumo de energía de los electrodomésticos. Las **etiquetas energéticas** proveen información a los consumidores, que les permite comparar la eficiencia energética de los diferentes electrodomésticos que están a la venta. // El objetivo de los estándares de desempeño es mejorar la eficiencia energética de los nuevos electrodomésticos, ya sea imponiendo una **clasificación de eficiencia energética mínima para eliminar del mercado a los productos menos eficientes** – estándares mínimos de desempeño energético (MEPS) – o requiriendo mejoras de la eficiencia energética promedio ponderadas por las ventas."*;

**Que** es un objetivo principal del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013-2017 el cambio de la matriz energética en el Ecuador, incrementando la proporción de generación de energías de fuente renovable, contribuyendo así con la mitigación del cambio climático, y con ello a la preservación de la salud y vida de las personas;

**Que** es necesario que se implementen de manera urgente requisitos mínimos de calidad para **aumentar la eficiencia y ahorro de energía** en los bienes y equipos comercializados en el Ecuador en guarda de la seguridad energética, y mitigando los efectos del cambio climático;

**Que** mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana"*;

**Que** el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 que en su inciso uno, dice *"La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas*

engañosas", ha formulado el proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 111 "Eficiencia energética. Máquinas secadoras de ropa. Etiquetado"**;

**Que** en función de los argumentos anteriormente mencionados y, en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.10 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 16 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **OFICIALIZACIÓN** con el carácter de **obligatorio-emergente** del presente reglamento técnico, mediante su publicación en el Registro Oficial y, su posterior notificación a la CAN y OMC;

**Que** en consideración a la recomendación planteada por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER, mediante oficio Nro.MEER-SEREE-2013-0571-OF, para aquellos equipos cuyo rendimiento energético posea 7 rangos de clasificación (A hasta la G), se debe aceptar como eficientes a los equipos especificados con rango de eficiencia energética A o B;

**Que** mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0020, de 3 de diciembre de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO-EMERGENTE** el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 111 "EFICIENCIA ENERGÉTICA. MÁQUINAS SECADORAS DE ROPA. ETIQUETADO"**;

**Que** de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el **reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 111 "EFICIENCIA ENERGÉTICA. MÁQUINAS SECADORAS DE ROPA. ETIQUETADO"**;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO-EMERGENTE el siguiente:

### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 111 "EFICIENCIA ENERGÉTICA. MÁQUINAS SECADORAS DE ROPA. ETIQUETADO"**

#### **1. OBJETO**

**1.1** Este reglamento técnico establece los requisitos de eficiencia energética y rotulado que deben cumplir las máquinas secadoras de ropa, con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.

## **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este reglamento técnico se aplica a las secadoras de ropa tipo tambor eléctricas que se fabriquen a nivel nacional, importen o se comercialicen en el Ecuador.

**2.2** Este reglamento técnico no se aplica a las secadoras de ropa que también pueden utilizar otras fuentes de energía; así como a las lavadoras y secadoras de ropa combinadas.

**2.3** Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>84.21</b>	<b>Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases</b>
8421.12.00	-- Secadoras de ropa

## **3. DEFINICIONES**

**3.1** Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en la Norma IEC 61121, y además la siguiente:

**3.1.1** *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

## **4. CLASIFICACIÓN**

**4.1** De acuerdo con su operación las secadoras de ropa se clasifican en los siguientes tipos:

**4.1.1** Máquinas eléctricas secadoras de ropa por evacuación.

**4.1.2** Máquinas eléctricas secadoras de ropa por condensación.

## **5. REQUISITOS DEL PRODUCTO**

### **5.1 Eficiencia Energética**

**5.1.1** La clase de eficiencia energética debe ser determinada según el numeral 5.2 del presente reglamento técnico y clasificada de acuerdo con las Tablas 1 y 2.

**Tabla 1.** Secadoras de ropa por evacuación

Consumo C de energía en kWh/kg de la carga de ensayo con el programa "algodón seco"	Clase de eficiencia energética
$C \leq 0,51$	<b>A</b>
$0,51 < C \leq 0,59$	<b>B</b>
$0,59 < C \leq 0,67$	<b>C</b>
$0,67 < C \leq 0,75$	<b>D</b>
$0,75 < C \leq 0,83$	<b>E</b>
$0,83 < C \leq 0,91$	<b>F</b>
$0,91 < C$	<b>G</b>

**Tabla 2.** Secadoras de ropa por condensación

Consumo C de energía en kWh/kg de la carga de ensayo con el programa "algodón seco"	Clase de eficiencia energética
$C \leq 0,55$	<b>A</b>
$0,55 < C \leq 0,64$	<b>B</b>
$0,64 < C \leq 0,73$	<b>C</b>
$0,73 < C \leq 0,82$	<b>D</b>
$0,82 < C \leq 0,91$	<b>E</b>
$0,91 < C \leq 1,00$	<b>F</b>
$1,00 < C$	<b>G</b>

## 5.2 Determinación de la clase de eficiencia energética, consumo de energía y tiempo de secado

El valor de C se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$C = \frac{E}{W_0}$$

Donde:

C = Consumo de la carga de ensayo con el programa de algodón seco, en  $\frac{kWh}{kg}$ .

E = Consumo de energía.

$W_0$  = Masa acondicionada de la carga de ensayo, en kg, que se determina según la Norma IEC 61121.

El consumo de energía E y el tiempo de secado t, se determina según la Norma IEC 61121.



**NOTA 1:** Los valores de consumo de energía y el tiempo de secado son declarados por el fabricante.

## 6. REQUISITOS DE ROTULADO

**6.1** Para declarar la eficiencia energética, las máquinas secadoras de ropa deben tener una etiqueta como la descrita en el presente reglamento técnico.

**6.2 Ubicación.** La etiqueta debe estar adherida a la máquina secadora de ropa, en su parte externa frontal o superior, de modo que sea totalmente visible para el usuario.

**6.2.1** Para modelos cuyas configuraciones hagan impracticable su aplicación en este lugar, la etiqueta puede ser aplicada en otro lugar a criterio del fabricante.

**6.3 Permanencia.** La etiqueta debe permanecer en la máquina secadora de ropa, por lo menos, hasta que ésta haya sido entregada al usuario.

**6.4 Información (ver nota 2).** La etiqueta debe marcarse de modo legible y contener la información indicada en la Figura 1 del Anexo A.

**6.5 Dimensiones.** El tamaño exterior de la etiqueta debe ser como el mostrado en la Figura 1 del Anexo A.

**6.6 Colores.** La etiqueta debe ser en colores para lo cual se deben utilizar los indicados en la Figura 1 del Anexo A y en la Tabla 3.

**Tabla 3.** Colores para la etiqueta

Clase de eficiencia	Cian	Magenta	Amarillo	Negro
<b>A</b>	100%	0%	100%	0%
<b>B</b>	70%	0%	100%	0%
<b>C</b>	30%	0%	100%	0%
<b>D</b>	0%	0%	100%	0%
<b>E</b>	0%	30%	100%	0%
<b>F</b>	0%	70%	100%	0%
<b>G</b>	0%	100%	100%	0%
<b>Contorno de etiqueta</b>	100%	0%	70%	0%
<b>Texto</b>	0%	0%	0%	100%
<b>Fondo</b>	0%	0%	0%	0%

**6.7 Campos de la etiqueta.** Los campos de la etiqueta son los indicados en la Tabla 4.

**Tabla 4.** Campos de la etiqueta

Campo	Contenido
<b>1</b>	Nombre o marca comercial del fabricante

<b>2</b>	Identificación del modelo del fabricante
<b>3</b>	Letra (A, B, C, D, E, F, G) correspondiente a la clase de eficiencia energética del producto
<b>4</b>	Consumo de energía <i>E</i> con el programa de algodón seco, en kWh
<b>5</b>	Capacidad nominal para el algodón, en kg
<b>6</b>	Potencia nominal, en kW
<b>7</b>	Tiempo de secado <i>t</i> con el programa de algodón seco, en min
<b>8</b>	Tipo de secadora de ropa: por evacuación / por condensación

**6.8** La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

## **7. MUESTREO**

**7.1** El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento técnico, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

## **8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD**

**8.1** El método de ensayo para evaluar la potencia eléctrica se establece en la Norma IEC 335-1.

**8.2** Las condiciones de ensayo para determinar el funcionamiento normal se establecen en la Norma IEC 60335-2-11.

**8.3** El método de ensayo para determinar el consumo de energía *E* y el tiempo de secado *t* con el programa de algodón seco se establece en la Norma IEC 61121.

## **9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

**9.1** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1. *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

**9.2** International Electrotechnical Commission IEC 61121. *Tumble dryers for household use – Methods for measuring the performance.*

**9.3** International Electrotechnical Commission IEC 335-1. *Safety of household and similar electrical appliances.*

**9.4** International Electrotechnical Commission IEC 60335-2-11. *Household and similar electrical appliances – Safety – Part 2-11: Particular requirements for tumble dryers.*

**9.5** Instituto Uruguayo de Normas Técnicas UNIT 1148:2008. *Eficiencia Energética – Secadoras de ropa tipo tambor eléctricas de uso doméstico – Especificaciones y etiquetado.*

## **10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**10.2** Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

**10.3** Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**10.4** De conformidad con los objetivos legítimos del país sobre eficiencia energética, en el Ecuador se permite únicamente la comercialización de máquinas secadoras de ropa del rango energético "A o B".

## **11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**11.1** De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**11.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

## **12. RÉGIMEN DE SANCIONES**

**12.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## **13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**13.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 111 "EFICIENCIA ENERGÉTICA. MÁQUINAS SECADORAS DE ROPA. ETIQUETADO"** en la página Web de esa Institución ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este reglamento técnico entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

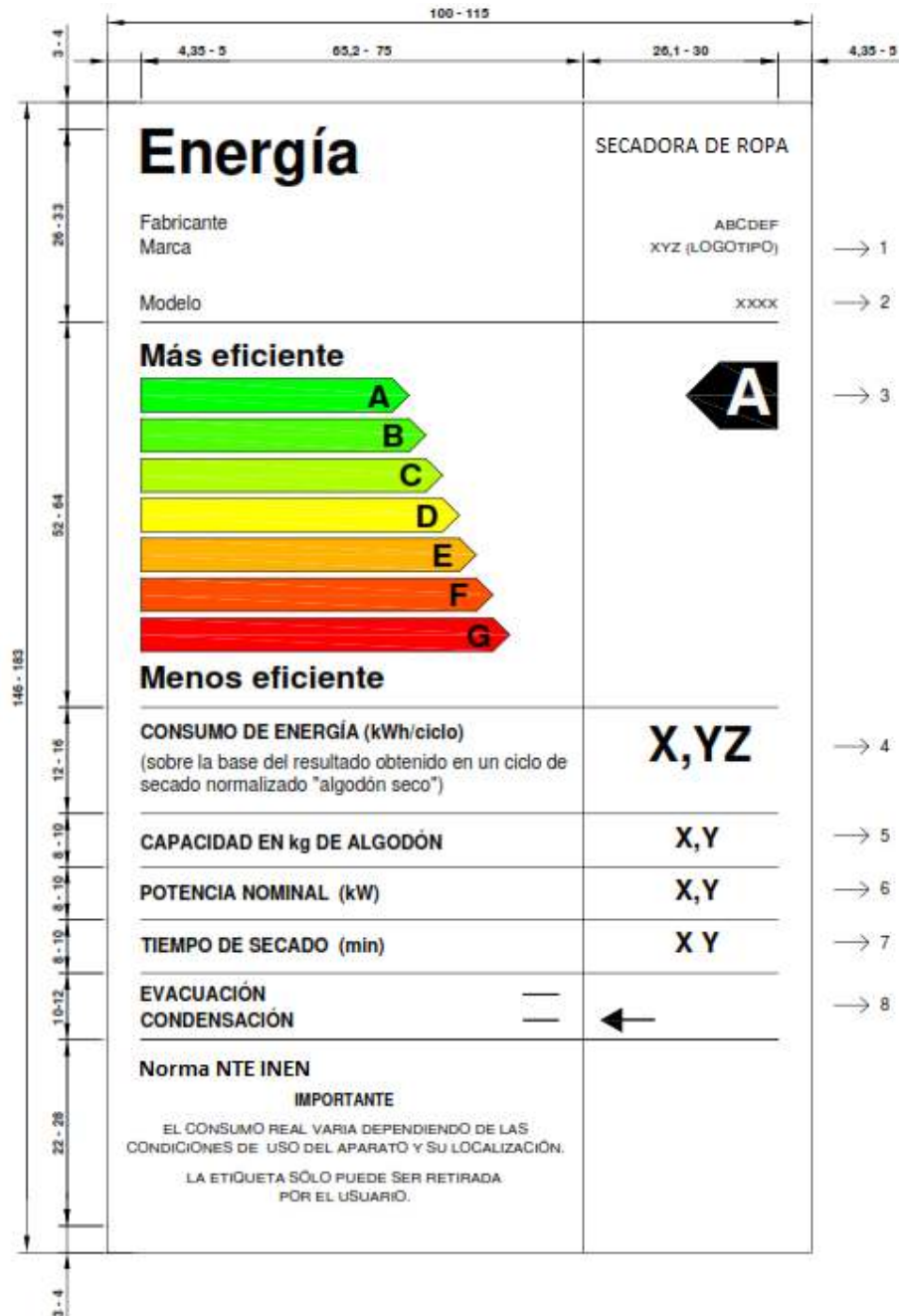
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 12 de diciembre de 2014

**Mgs. Ana Elizabeth Cox Váscñez  
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD**

## ANEXO A

**Figura 1.** Forma dimensiones e identificación de los campos a ser completados en la etiqueta.

Dimensiones en milímetros



**NOTA 2:** El tipo de letra puede ser Arial o Helvética.